## FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007524

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

## RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada
en Acuerdo:

P/281009/50

## Sesión: VI ORDINARIA DEL 2009

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2009

## Solicitante de

 confirmación de criterios:
## 2 Criterios adoptados:

INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

SE CONFIRMA QUE INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES OTORGADA POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN SUS TITULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, AL PRESTAR EL SERVICIO LOCAL DE ACCESO INALÁMBRICO MÓVIL DE VOZ, SE DEBE ENTENDER QUE TAMBIÉN COMPRENDE EL SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR

LA RESOLUCIÓN SE EMITE ESTRICTAMENTE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SIN PERJUICIO DE LA OPINIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR PUEDAN TENER O DEBAN EMITIR OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS

## ATENTAMENTE EL DIRECTOR GENERAE AD UNTO



RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

## ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, NEXTEL), tres títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (en lo sucesivo, "Titulos de Bandas") y tres títulos de concesión para instalar, operar y explotar sendas redes públicas de telecomunicaciones asociadas (en lo sucesivo, "Titulos de Red"), autorizados a prestar los servicios de radiocomunicación móvil terrestre, tales como el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.
II.- Con fecha 18 de marzo de 2009, la Secretaria de Comunicaciones y Transportes resolvió la solicitud de Nextel, autorizando el acceso inalámbrico fijo o móvil en sus Tifulos de Bandas y la prestación en sus Títulos de Red, entre otros, del servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video, en los siguientes términos:

## M.1.- En los Títulos de Bandas:

PRIMERA.- Se autoriza el acceso inalámbrico fijo o móvil en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en la condición 3.1. de la Concesión de Bandas referida en el antecedente I de la presente Resolución.

## II.2.- En los Títulos de Red:


B.1.2. Servicios Comprendidos. En el presente Capitulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios para el acceso inalámbrico fijo móvil que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones, ya sea con infraestructura propia o arrendada:


## B.1.2.1. El servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.

## (...)

III.- Con fecha 10 de septiembre de 2009, el C. Oscar Jesús Aranda Tavera, en su carácter de representante legal de Nextel, presentó en esta Comisión un escrito por el que solicita al Pleno de la Comisión, conflimar a su mandante el criterio del tenor literal siguiente:
(...)"

SEGUNDO: Tener a bien, confirmar el criterio en el sentido de que al amparo de la autorización del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil que tiene autorizado Nextel, puede también ser considerada como prestador del servicio de telefonía celular.
(...)."

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "LFT") y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, teniendo autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XII, 9-A fracción XVII y $9-\mathrm{B}$ de la LFT, en relación con el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno como órgano de gobierno de la Comisión cuenta con facultades para interpretar en la esfera administrativa, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de

telecomunicaciones, en la especie, la LFT, el Reglamento de Telecomunicaciones, las Reglas del Servicio Local, los Titulos de Red y los Titulos de Bandas.

SEGUNDO.- ANÁLISIS A LA SOLICITUD.- En su escrito de solicitud, Nextel señala que para la prestación de los servicios a que se refieren los Tiftulos de Banda y concesión los Títulos de Red, cuenta con la infraestructura técnica necesaria consistente en una red de comunicación que consta de diversas radio bases instaladas a nivel nacional. Que cada radio base tiene una potencia de radiación de alcance determinado, conformando una célula que se complementa con las otras bases cercanas que permiten la comunicación entre los equipos terminales móviles y entre éstos y los teléfonos de la red fija, de tal suerte, que cuenta con la misma infraestructura y componentes de la red que tienen los operadores que prestan el servicio de telefonía celular y/o PCS.

Adicionalmente, señala que, independientemente de las tecnologias, presta el servicio de telefonía móvil que comúnmente se conoce como telefonía celular o PCS, razón por la cual, solicita sea confirmado por el Pleno de esta Comisión que al amparo de la autorización del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Nextel puede ser considerada como prestador del servicio de telefonía celular.

Con independencia a lo anterior, y tal como se sen̉aló en el Antecedente Il de la presente Resolución, el 18 de marzo de 2009 la Secretaria de Comunicaciones y Transportes resolvió autorizar a Nextel: (i) el acceso inalámbrico fijo o móvil en sus Títulos de Bandas, y (ii), la prestación como servicio adicional en sus Títulos de Red, del servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.

Esto es, mientras que en los Títulos de Bandas la Secretaría autorizó a Nextel el acceso inalámbrico fijo o móvil, entendido como servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y los usuarios finales para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz o información de cualquier naturaleza; en los Títulos de Red la Secretaría autorizó la prestación adicional del servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.

En efecto, el apartado B.1.2.1. de la Condición B.1.2 de los anexos respectivos de los Títulos de Red, referido a Servicios Comprendidos, establece:


B.1.2. Servicios Comprendidos. En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios para el acceso inalámbrico fijo móvil que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones, ya sea con infraestructura propia o arrendada:
B.1.2.1. El servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.
(...).

Por otra parte, es importante aclarar que ni en la LFT ni en el Reglamento de Telecomunicaciones se contemplan definiciones del servicio de telefonía celular o "PCS", por lo tanto para efectos del presente criterio se hace necesario precisar el concepto "servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video", a que se refiere la condición B.1.2.1. de los Títulos de Red, para lo cual se debe atender a lo dispuesto por las Reglas del Servicio Local, particularmente a la Regla Segunda fracciones XXIV Y XVI que, respectivamente, establecen:
"Fracción XXIV. Servicio Local.- Aquél por el que se conduce tráfico público conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico público conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia;

El servicio local debe tener numeración local asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración y comprende los servicios de telefonia básica local y radiotelefonía móvil celular; (énfasis añadido).

Fracción XXVI.- Servicio Local Móvil.-Senvicio local que de acuerdo a los tifulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada."

De la simple lectura del concepto servicio local fijo o móvil de voz, datos y video previsto en los Títulos de Red; servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil previsto en los Tifulos de Bandas, y a las propias definiciones de Servicio Local y Servicio Local


Móvil previstas en las Reglas del Servicio Local, se desprende que el servicio local de acceso inalámbrico fijo o móvil de voz autorizado a Nextel en los Títulos de Red, comprende la prestación del servicio de radiotelefonía móvil celular, razón por la cual, esta Comisión considera que al amparo de los citados títulos de concesión Nextel puede prestar el servicio de telefonía celular.

El criterio anterior es consistente con la opinión emitida por el Pleno de esta Comisión a la Subsecretaria de Comunicaciones mediante oficio CFT/D01/P/282/00 de 15 de noviembre de 2000, según la cual, la digitalización de los sistemas de telefonia celular ha permitido que la prestación de los servicios sea de manera similar a aquellos servicios que se ofrecen la redes de acceso inalámbrico móvil, y desde un punto de vista económico, que las empresas que operan en la Banda de 1900 Mhz ofrezcan el mismo servicio que las empresas que operan en la Banda de 800 Mhz , participando en el mismo mercado.

Finalmente, es importante destacar que el criterio emitido por este Órgano Colegiado en la presente Resolución, se deberá entender estrictamente en el ámbito de competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de la opinión que sobre el particular pudieran tener o debieran emitir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los articulos $8^{\circ}$ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción XII, 8 fracción II, 9-A, 9-B, 11 fracciones I y II, 18 fracción IV y 26 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 16 fracción X, 35 fracción l y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, Regla Segunda fracciones XXIV y XXVI de las Reglas del Servicio Local, en relación con el apartado B.1.2.1. Condición B.1.2. del Anexo respectivo de los Titulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgados el 17 de marzo de 2005 a Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones:


## RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la Presente Resolución, se confirma que Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. al amparo de la autorización de servicios adicionales otorgada por la Secretaría en los referidos titulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y de los títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, al prestar el servicio local de acceso inalámbrico móvil de voz, se debe entender que también comprende el servicio de telefonía celular.

La presente Resolución se emite estrictamente en el ámbito de competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de la opinión que sobre el particular puedan tener o deban emitir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- Notifiquese personalmente la presente Resolución al representante legal de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.

Héctor Osuna Jaime
Presidente


La presente resolución fue apróbada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria del 2009, celebrada el 28 de octubre de 2009, mediante acuerdo P/281009/50.

